

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 55

AÑO: 2020

**Iniciador:** Cámara de Diputados. Diputada - MARITA COLOMBO- PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCION.  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "ADHIERASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N° 27.279 DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA GESTION DE LOS ENVASES VACIOS DE FITOSANITARIOS".  
**Fecha:** 3 Junio 2020  
**Hora:** 09:37:15.755037



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca

055



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 02 JUN 2020

NOTA C.D.P. N° 035

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.279 de “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios”** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 27 de mayo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Mra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.279 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.

**ARTICULO 2°.-** Quedan comprendidos en los alcances de la presente Ley todos los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en el territorio provincial, los que deberán ingresar a un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley N° 27.279.

**ARTÍCULO 3°.-** Desígnase Autoridad Competente en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 27.279 a la Secretaría de Medio Ambiente dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 4°.-** El organismo designado como Autoridad Competente debe actuar de conformidad con el principio de progresividad para mejorar la eficacia de la gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios aplicados en las explotaciones agrícolas y garantizar el derecho de todos los habitantes de la provincia de Catamarca a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras.

**ARTÍCULO 5°.-** La Autoridad Competente a nivel provincial, actuando de manera conjunta, coordinada y en el marco de las respectivas competencias de los organismos que la conforman, asume las responsabilidades que la N° 27.729 le asigna, a saber:

- a) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley;
- b) Recibir y autorizar los sistemas de gestión de envases vacíos de fitosanitarios presentados por los registrantes;
- c) Fiscalizar los sistemas integrales de gestión de envases de fitosanitarios;
- d) Evaluar la posibilidad de unificar los sistemas de gestión, teniendo en cuenta su integración con otros, tendiendo a la conformación de sistemas integrados bajo criterios de objetividad;
- e) Promover la creación de ámbitos territoriales regionalizados a los efectos de maximizar la eficiencia en el cumplimiento de la presente Ley, mancomunando regionalmente los esfuerzos de implementación y control.
- f) Instar los mecanismos para que los registrantes cumplan con su obligación de informar a la sociedad en su conjunto;





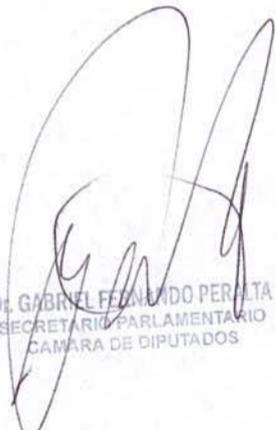
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



- g) Presentar a la Autoridad de Aplicación anualmente un informe que acredite la gestión de envases implementada en sus respectivas jurisdicciones, así como los datos cuantitativos para evaluar el cumplimiento de la Ley;
- h) Respetar los principios de interjurisdiccionalidad y simplificación de procedimientos;
- i) Recibir, aprobar o rechazar fundadamente las MPPGD (Mejores Prácticas de Gestión Disponible);
- j) Promover la implementación de acciones de autogestión de acuerdo a lo establecido por el Artículo 26 de la Ley N° 25.675 General de Ambiente.

**ARTICULO 6°.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 122-19

RECIBIDO: 11-11-19  
VENCIMIENTO: 19-11-19



Unificad con  
EXpte 380/2019

## Provincia de Catamarca

# CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

299

Año

2019

Iniciador

DIPUTADA PROVINCIAL: MARITA COLOMBO.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 27279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios”.-

“ AGRICULTURA ”





2019/19 Agricultura



San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Junio de 2019

Sr.

Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca

Dn. Fernando Jalil

SU DESPACHO:

De mi consideración:

Me dirijo a Usted a fines de remitir "Proyecto de Ley de Adhesión a la ley Nacional 27279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios, estableciendo las normas complementarias para su efectiva aplicación en el territorio provincial", con la finalidad de solicitar su correspondiente tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

DRA. MARITA COLOMBO  
DIP. PROVINCIAL FC. y SOCIAL

<b>CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA</b>	
Expediente N° 299/19	Letra: _____
Entro: 05/06/19	Hs: EN SESIÓN
Salió: 1/1	Hs: _____
A _____	Folios: (11)
Recibido por: _____	
Registrado por: _____	





### FUNDAMENTOS

Esta iniciativa se presenta en la inteligencia de aportar al desarrollo sostenible de nuestra provincia y en particular con la finalidad de dotar a las actividades productivas del agro provincial de los instrumentos legales que den un marco de seguridad a sus labores que constituyen fuentes de trabajo y de recursos que deben coexistir sin colisionar con el derecho a gozar de un ambiente sano que nuestra Constitución Nacional y Provincial garantizan para todos los habitantes y las futuras generaciones.

Por el presente proyecto de ley, propiciamos la adhesión a la Ley 27279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios, en virtud de la toxicidad de estos productos utilizados en las actividades agrícolas, motivo por el cual requieren de una gestión diferenciada.

En primer término recordamos que la Constitución Nacional en su artículo 41, consagra la protección del ambiente y el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la vida de las generaciones futuras. Establece la obligación de **reparar el daño ambiental** causado y la institución del amparo en defensa de los intereses de incidencia colectiva y una *distribución de competencias entre Nación y Provincias, según la cual corresponde a la primera dictar las normas con los presupuestos mínimos de protección ambiental, y a las provincias las necesarias para complementarlas.*

En este marco constitucional, el Congreso Nacional dictó la Ley General de Ambiente 25675, que según entiende José ESAÍN, reviste una naturaleza de "ley interpuesta", que opera como si fuera "un puente entre los Artículos 41, 43 y 124 de la Constitución Nacional y el resto del sistema legislativo ambiental"; .....se trata de una ley, que al decir de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re "Asociación Ecológica de Pesca, Caza Náutica c/ Provincia de Buenos Aires", establece los presupuestos mínimos de protección ambiental que el Artículo 41 de la Constitución Nacional anticipa, fija objetivos y principios rectores y los instrumentos de política y gestión ambiental.(Reformulación del principio de progresividad a 10 años de la ley 25675 general del ambiente. Avances y novedades. Por Néstor A. Cafferatta, en Revista de Derecho Ambiental de AbeledoPerrot- Por Thomson Reuters- 8 de noviembre de 2012- Artículos de Opinión)

.."También que como lo apuntaran con razón, Daniel SABSAY- Mará E. DI PAOLA, se trata de una ley de NATURALEZA "MIXTA", en virtud de la cual se ha instaurado, ...un régimen jurídico integrado por disposiciones sustanciales y procesales"....."la Ley 25675 General del Ambiente, contiene normas de derecho civil en materia de responsabilidad por daños ambientales, de derecho procesal o "ritual" formal sentando las "bases estructurales" en las piezas principales del denominado por la doctrina, PROCESO COLECTIVO AMBIENTAL(acciones, legitimación activa, prueba, papel del juez, efectos de la sentencia), y por supuesto de DERECHO ADMINISTRATIVO, todas con una impronta ambiental".(Reformulación del principio de progresividad a 10 años de la ley 25675 general del ambiente. Avances y novedades. Por Néstor A. Cafferatta, en Revista de

ES COPIA  
DEL DEL  
ORIGINAL





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



Derecho Ambiental de AbeledoPerrot- Por Thomson Reuters- 8 de noviembre de 2012- Artículos de Opinión)

“Ahora bien, todas ellas ensambladas normativa, axiológica, y finalmente, en los principios, reglas y técnicas propias de los “presupuestos mínimos”, según reza el Artículo 1º, “para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable”.(Refomulación del principio de progresividad a 10 años de la ley 25675 general del ambiente. Avances y novedades. Por Néstor A. Cafferatta, en Revista de Derecho Ambiental de AbeledoPerrot- Por Thomson Reuters- 8 de noviembre de 2012- Artículos de Opinión)

La ley de ambiente 25675 en su artículo 6º define como presupuestos mínimos establecidos en el artículo 41 de la Constitución Nacional, “a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”.

Las disposiciones de la Ley 25675, “son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta” (Artículo 3º) y las directrices y reglas del Derecho Ambiental, el que operará como un suerte de criterio prevalente.

Por su parte, en el artículo 4º fija los principios de política ambiental que operan con criterio prevalente al establecer que “la interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de distintos principios, entre ellos el Principio de Progresividad que es consignado como principio rector en la ley 27729 cuya adhesión venimos a proponer a través de este proyecto de ley.

Este principio de Progresividad conforme lo define la ley de ambiente establece que “los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.”

Este es el punto central de la ley 27729, y sobre el particular, interpretamos que el principio de progresividad recogido por la Ley 25675, “es entendida en un sentido de gradualidad temporal, y no de progresividad de contenidos y de no regresión”.(Refomulación del principio de progresividad a 10 años de la ley 25675 general del ambiente. Avances y novedades. Por Néstor A. Cafferatta, en Revista de Derecho Ambiental de AbeledoPerrot- Por Thomson Reuters- 8 de noviembre de 2012- Artículos de Opinión)

En el mismo artículo citado como referencia bibliográfica se habla de “una revolución de cambios, no sólo metodológicos sino epistemológico (o

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



DE JUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

paradigmático), por los que se advierte una modificación del contenido, visión, y finalidades de las anteriores leyes recursivas, que pasan de una pre comprensión “conservacionista” (o del aprovechamiento racional) del bien ambiental, desde la óptica de un “recurso” de la naturaleza, a un emplazamiento precautorio-preventivo, basado en la idea fuerza de preservación”. (Reformulación del principio de progresividad a 10 años de la ley 25675 general del ambiente. Avances y novedades. Por Néstor A. Cafferatta, en Revista de Derecho Ambiental de AbeledoPerrot- Por Thomson Reuters- 8 de noviembre de 2012- Artículos de Opinión)

Ello en el contexto del cambio de paradigma de la conservación al paradigma precautorio-preventivo que procura evitar del daño ambiental. Por lo que interpretamos el PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD o de no regresión, es decir que en materia legislativa nos está vedado impartir normas que produzcan retroceso en materia de derechos para los ciudadanos.

En este contexto de estado en ebullición de la sociedad, del surgimiento con renovadas fuerzas de los derechos de incidencia colectiva referidos a bienes colectivos, de objeto indivisible y titularidad subjetiva supraindividual o intereses individuales homogéneos, de necesaria metamorfosis copernicana, y mudanzas, en todos los institutos clásicos del quehacer profesional, le cabe al DERECHO AMBIENTAL, operar como el “motor de cambio de una nueva cultura jurídica”; creemos sin temor a equivocarnos, que es el derecho de vanguardia, aquel que capta mejor estos tiempos difíciles de la denominada por el notable sociólogo alemán ULRICH BECK, “Sociedad del Riesgo” de los mega peligros (BERGEL), de los procesos complejos, agitados de la vida en comunidad, tanto en ámbitos locales, nacional, regional, o global, de la humanidad toda. (Reformulación del principio de progresividad a 10 años de la ley 25675 general del ambiente. Avances y novedades. Por Néstor A. Cafferatta, en Revista de Derecho Ambiental de AbeledoPerrot- Por Thomson Reuters- 8 de noviembre de 2012- Artículos de Opinión)

Finalmente, corresponde a las provincias regular por la vía de complementación, la materia que la ley 25675 y en particular la ley 27729 han considerado como presupuestos mínimos, construyendo y complementando estas disposiciones para asegurar que en el territorio de la provincia de Catamarca, (que cuenta ya con la ley de Control y Fiscalización de Agroquímicos 4935), se adopten las normas provinciales correspondientes para hacer cumplir de manera responsable el Sistema de Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios, que aseguren la devolución de los envases vacíos por parte del usuario, estableciendo la logística general para la gestión integral, garantizando la trazabilidad y corroborando el correcto tratamiento de los envases vacíos de fitosanitarios, entre otros.

Todo ello con la finalidad de preservar la salud humana y del ambiente, lo que requiera también de la asunción de obligaciones y responsabilidades por parte de los actores involucrados y de la autogestión de algunas actividades, ya que los fabricantes de fitosanitarios (“los Registrantes”) serán los encargados de crear y mantener los Centros de Almacenamiento Transitorio donde se clasifican y derivan los envases para su valorización o disposición final, según corresponda. Por su parte, el vendedor de fitosanitarios debe entregar al usuario toda la información necesaria referida al Sistema de Gestión adoptado por el Registrante

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
CATAMARCA

Dr. NICOLÁS A. ...  
JEFE DE AREA  
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



y colaborará con el Registrante para la implementación del sistema de gestión adoptado.

En el proyecto de adhesión provincial establecemos que “quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en el territorio provincial, los que deberán ingresar a un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 27729”, designándose como Autoridad Competente en los términos del artículo 17 de la ley 27729 al Ministerio de Producción y a la Secretaria de Estado de Ambiente dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, o los organismos que en el futuro lo reemplacen, con las funciones de controlar y fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.

La Autoridad Competente a nivel provincial deberá enmarcar sus acciones y la reglamentación de la ley con arreglo al principio de progresividad mencionado en los presentes fundamentos.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

**DRA. MARITA COLOMBO**  
DIP. PROVINCIAL F.C. y SOCIAL



**DR. HUGO NICOLAS AIBAR**  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



## ANEXO FUNDAMENTOS

En esta sección de los fundamentos del proyecto de adhesión a la ley de Creación del Sistema Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios, haremos un repaso de las cuestiones salientes de la norma cuya adhesión en nuestra provincia propiciamos.

Las disposiciones de la 27729 alcanzan a todos los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en el territorio nacional con los objetivos de: Garantizar la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios para que no afecten la salud humana, de los animales ni del ambiente; Asegurar que el material recuperado de los envases no sea empleado en usos que puedan implicar riesgos; Mejorar la eficacia de la gestión *de conformidad con el principio de progresividad ya comentado*; Dinamizar procedimientos administrativos de registro y autorización de los sujetos comprendidos y definir las diferentes etapas y eslabones comprendidos en la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios.

La ley 27279 define los actores que participan en la cadena a partir de la formulación, comercialización, uso y aplicación, hasta de la disposición final de los envases de fitosanitarios, a saber: *Aplicador, Centro de Almacenamiento Transitorio, Comercializador, Fitosanitario, Gestión Integral de envases vacíos de fitosanitarios, Mejor práctica de gestión disponible (MPGD), Operador, Registrante, Residuo, Transportista Autorizado y Usuario*, para cuyas precisiones nos remitimos a la lectura del Artículo 4º de la ley mencionada.

En el artículo 5º de la ley 27279 establece los principios rectores para su aplicación:

a) Responsabilidad extendida y compartida: Entendida como el deber de cada uno de los registrantes de responsabilizarse objetivamente por la gestión integral y su financiamiento, respecto a los envases de fitosanitarios puestos por ellos en el mercado nacional y sus consecuentes envases vacíos. Esta responsabilidad será compartida con los restantes eslabones de la cadena de gestión en la medida de las obligaciones específicas que les impone esta ley.

b) Interjurisdiccionalidad: alude a la responsabilidad de las provincias de regular razonablemente el tránsito interjurisdiccional de estos productos.

c) Simplificación de procedimientos: las *Autoridades Competentes* y la *Autoridad de Aplicación*, (Capítulo III, ley 27279) en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán simplificar de manera razonable, los registros y autorizaciones derivados de las disposiciones de la ley.

Establece una jerarquía de opciones para la Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios desde el máximo nivel que corresponde a Prevención en la Generación, Reutilización (*solo en aquellos casos que establezca la reglamentación*), Reciclado y Valorización hasta Disposición Final. La elección de una opción de gestión jerárquicamente inferior deberá contemplar las Mejores prácticas de gestión disponible (MPGD), entendidas según las definiciones del artículo 4º, como la "alternativa más eficaz y avanzada de gestión de envases frente a determinado contexto, que incluya las particularidades de la jurisdicción

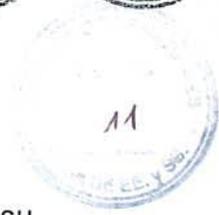
ES COPIA

DEL DEL

DR. HUGO NIÑOS SAIBAR  
JEFE DE AREA  
CORPORATIVO PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
CATAMARCA



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



correspondiente, tipos de productores agropecuarios, el tipo de envase, su composición y el fitosanitario contenido”, entre otros.

La ley 27279 distingue dos clases de envases de productos fitosanitarios:

a) envases que son susceptibles de ser sometidos al procedimiento de **reducción de residuos** y son entregados en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizados por la autoridad de aplicación.

b) envases vacíos que no pueden ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos, por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables en agua y que son entregados en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizados.

*Además prohíbe el abandono, vertido, quema y/o enterramiento de envases vacíos, y la comercialización y/o entrega a personas físicas o jurídicas por fuera del sistema de Gestión de Envases creado por la ley 27279, como asimismo el uso del material recuperado para elaborar cualquier tipo de productos.*

En el artículo 9° *prohíbe el uso del material recuperado para elaborar cualquier tipo de productos* que, por su utilización o naturaleza, puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente, estableciendo que la Autoridad de Aplicación definirá los usos prohibidos del material valorizado o reciclado procedente de la aplicación de la presente.

El capítulo II de la ley 27279, denominado “Del Sistema de Gestión Integral de Envases Fitosanitarios”, fija sus lineamientos mínimos y que su formulación, operación y mantenimiento es *responsabilidad de los registrantes*, en los términos del artículo 19, *sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan a otros sujetos alcanzados por esta norma.*

Otorga un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la publicación de la ley para la formulación y presentación del sistema y otro de 270 días, desde la aprobación del Sistema, para que los registrantes procedan a adecuar su gestión, *vencido el cual no podrán comercializar sus productos hasta tanto no se ajusten a lo establecido.*

Recuérdese que el registrante titular de esta responsabilidad según la ley, es toda persona física o jurídica que haya obtenido el Certificado de Uso y Comercialización de un fitosanitario debidamente inscripto en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

El Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios debe entonces formular los procedimientos de gestión integral a fin de lograr la mayor eficiencia en su recolección; establecer procedimientos específicos incluyendo incentivos económicos que aseguren la devolución de los envases vacíos por parte del usuario; prever formas asociativas para optimizar la gestión los registrantes; garantizar la trazabilidad y el control de envases vacíos y procesos del Sistema, de acuerdo a las particularidades de cada región productiva y tipo de usuario; el desarrollo de capacidades en cada uno de los eslabones de la cadena difundir





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



programas y mecanismos de concientización y capacitación en el manejo adecuado de los envases vacíos de fitosanitarios.

La ley prevé tres etapas en el proceso de gestión de los envases vacíos de fitosanitarios:

a) Del Usuario al Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT): El usuario y aplicador serán objetivamente responsables de garantizar el procedimiento de reducción de residuos. Asimismo deberán separar los envases vacíos en las dos (2) clases establecidas por el artículo 7°, trasladarlos y entregarlos a un Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT).

b) del Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) al Operador:

Los envases deberán ser clasificados y acopiados en espacios diferenciados según la tipología establecida en el artículo 7° de la ley. Los CAT pueden ser privados o mixtos, deberán ubicarse en zonas industriales y/o rurales y serán responsabilidad de los registrantes, debiendo inscribirse en los registros creados al efecto.

Conforme a las definiciones contenidas en la ley, se define como "Operador" a toda persona física o jurídica autorizada para modificar las características físicas y/o la composición química de cualquier envase vacío de fitosanitario, de modo tal que se **eliminen sus propiedades nocivas**, se recupere energía y/o recursos materiales, se obtenga un residuo menos tóxico o se lo haga susceptible de recuperación o más seguro para su transporte o disposición final.

c) Del Operador a la Industria: El material procesado se enviará mediante un transportista autorizado para su posterior inserción en un proceso productivo, respetando lo dispuesto en el artículo 9°, que además de prohibir el uso del material recuperado para elaborar cualquier tipo de productos le asigna a la Autoridad de Aplicación la responsabilidad de definir los usos prohibidos del material valorizado o reciclado procedente de la aplicación de estos procedimientos.

En el Capítulo III se establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, serán conjuntamente la Autoridad de Aplicación de la Ley 27279, asistidas por un Consejo Consultivo integrado por representantes de organismos del gabinete nacional y órganos federales como el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y al que se invitará a integrarse a los representantes de las Cámaras que nuclean a los Registrantes.

El Artículo 17 establece que serán Autoridades Competentes los organismos que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus jurisdicciones, en la fiscalización del cumplimiento de la ley 27279, para autorizar y fiscalizar los sistemas de gestión formulados por los registrantes y presentar ante la Autoridad de Aplicación Nacional un informe anual que acredite la gestión de envases implementada en sus respectivas jurisdicciones y los datos cuantitativos para evaluar el cumplimiento de la ley.





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



Las Autoridades Competentes deben velar por el respeto del Principio de Interjurisdiccionalidad y facilitar la simplificación de procedimientos; deben recibir, aprobar o rechazar fundadamente las Mejores Prácticas de Gestión Disponibles (MPGD) a las que hace referencia el artículo 4º de la ley.

Además deben promover la implementación de acciones de autogestión de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la ley 25675 adoptando medidas tendientes a instrumentar sistemas de protección ambiental elaborados por los responsables de actividades productivas riesgosas; promoviendo la suscripción de compromisos voluntarios y la autoregulación a través de programas de gestión ambiental, como asimismo dictar medidas promocionales e incentivos para el cumplimiento de la ley.

Dentro de las obligaciones de los Usuarios se encuentra la de garantizar la reducción de envases vacíos conforme al procedimiento que se detalla en el siguiente párrafo.

En el Capítulo VII se establece como procedimiento obligatorio para reducir los residuos de fitosanitarios en los envases vacíos, el triple lavado de envases rígidos de plaguicidas miscibles o dispersables en agua, según la norma IRAM 12069 o la norma que oportunamente la reemplace, quedando prohibida toda carga de agua que implique contacto directo con fuentes y reservorios de agua, mediante inmersión del envase vacío de fitosanitarios (artículo 22).

La ley crea el Sistema Único de Trazabilidad con la finalidad de permitir el monitoreo permanente de los sistemas de gestión y un régimen de sanciones que debe ser instrumentado por las autoridades competentes con una escala aplicable según gravedad, reincidencia y naturaleza de las faltas, que va desde el Apercibimiento y Multas hasta la Clausura temporaria o permanente, total o parcial, las cuales se multiplican en casos de reincidencia para quienes dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción similar.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, sus socios y miembros serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en los artículos precedentes, junto con sus directores, administradores y/o gerentes.

Finalmente, establece que los fondos percibidos en concepto de las multas deben asignarse para cumplir con los objetivos de la ley, pudiendo las Autoridades Competentes destinarlos al Fondo de Compensación Ambiental creado por el artículo 34 de la Ley General del Ambiente 25.675.



Dr. NIBO NICOLAS AISAN  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

DRA. MARITA COLOMBO  
DIP. PROVINCIAL F.C. y SOCIAL



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 27279 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.

ARTICULO 2.- Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en el territorio provincial, los que deberán ingresar a un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 27729.

ARTÍCULO 3.- Designese Autoridad Competente en los términos del artículo 17 de la ley 27729 al Ministerio de Producción y a la Secretaria de Estado de Ambiente dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, o los organismos que en el futuro lo reemplacen.

ARTÍCULO 4.- Los organismos designados como Autoridad competente actuarán de conformidad con el principio de progresividad para mejorar la eficacia de la gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios aplicados en las explotaciones agrícolas y garantizar el derecho de todos los habitantes de la provincia de Catamarca a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras".

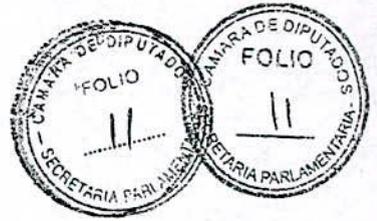
ARTÍCULO 5: La Autoridad Competente a nivel provincial, actuando de manera conjunta, coordinada y en el marco de las respectivas competencias de los organismos que la conforman, asume las responsabilidades que la ley 27279 le asigna, a saber:

- a) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.
- b) Recibir y autorizar los sistemas de gestión de envases vacíos de fitosanitarios presentados por los registrantes.
- c) Fiscalizar los sistemas integrales de gestión de envases de fitosanitarios.
- d) Evaluar la posibilidad de unificar los sistemas de gestión, teniendo en cuenta su integración con otros, tendiendo a la conformación de sistemas integrados bajo criterios de objetividad.
- e) Promover la creación de ámbitos territoriales regionalizados a los efectos de maximizar la eficiencia en el cumplimiento de la presente ley, mancomunando regionalmente los esfuerzos de implementación y control.
- f) Instar los mecanismos para que los registrantes cumplan con su obligación de informar a la sociedad en su conjunto.
- g) Presentar a la Autoridad de Aplicación anualmente un informe que acredite la gestión de envases implementada en sus respectivas jurisdicciones, así como los datos cuantitativos para evaluar el cumplimiento de la ley.





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



h) Respetar los principios de interjurisdiccionalidad y simplificación de procedimientos.

i) Recibir, aprobar o rechazar fundadamente las MPGD.

j) Promover la implementación de acciones de autogestión de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la citada ley 25.675.

ARTICULO 6.- De forma

DRÁ. MARITA COLOMBO  
DIP. PROVINCIAL F.C. y SOCIAL



DR. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 JUN 2019



**REF.: EXPTE.: 299/2019**

fs. 12

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Tercera Sesión Ordinaria del 05/06/2019.

Atentamente.

**SEÑOR/A  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS  
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE  
SU DESPACHO.-**



  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
Dr. HUGO NICOLÁS AIBAS  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: .....

X

RECIBIDO: .....  
VENCIMIENTO: .....



## Provincia de Catamarca

# CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

380

Año

2019

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: NOELIA PAOLA FEDELI.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.279 de 'Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios'".-

- AGRICULTURA, GANADERIA, RR.MU Y M.A.



D. HUYO NICOLAS A. G. M.  
COORDINADOR DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Poder Legislativo  
Honorable  
Cámara de Diputados  
Provincia de Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca 11 de Julio de 2019

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Sr. Fernando Jalil  
Su Despacho:

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Ud, a los efectos de remitirle – para su tratamiento- el presente Proyecto de Ley de mi autoría, de “ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.279 DE "PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE LOS ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS””.

Sin otro particular saludo a Ud. con atenta consideración y respeto.-

NOELIA PAOLA FEDELI  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Procedente N° 380/19	Letra: _____
Entró: 12 / 07 / 19	Hs: 09:05
Salió: _____	Hs: _____
A _____	Folios: (09)
Recibido por: _____	
Registrado por: _____	



HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto adherir a la ley Nacional N° 27.279 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Envases Vacíos de Fitosanitarios. Esta ley establece la regulación de la gestión integral de los envases vacíos de productos fitosanitarios, a los fines de que no implique riesgos para salud humana o animal y el ambiente.

Se estima que alrededor de 20 millones de envases vacíos (aprox 17.000 ton de plástico) se generan cada año, y gran parte de estos envases no recibe el debido tratamiento. Permanecen dispersos en el campo o son vendidos ilegalmente, representando un riesgo de contaminación directa e indirecta tanto al ambiente como a la salud.

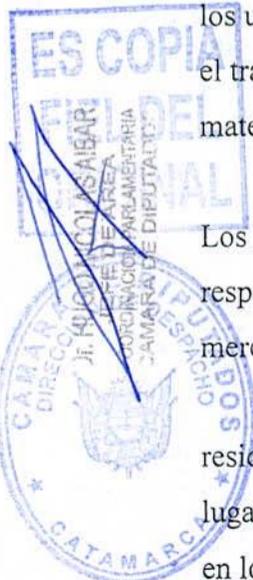
La ley a la que se pretende adherir, busca mejorar la eficacia de la gestión de estos envases vacíos de fitosanitarios, considerando las estructuras y métodos preexistentes en cada jurisdicción, de conformidad con el principio de progresividad. Asimismo, conseguir hacer más dinámico el procedimiento administrativo para el registro y autorización de los sujetos comprendidos en la ley y establecer y definir las diferentes etapas y eslabones comprendidos en la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios.

Esta Ley prohíbe expresamente, el abandono, vertido, quema y/o enterramiento. También la comercialización y/o entrega de envases vacíos a personas físicas o jurídicas por fuera del sistema de gestión, y el uso del material recuperado para elaborar cualquier tipo de productos que, por su utilización y naturaleza, puedan implicar riesgos para la salud humana o animal o tener efectos negativos sobre el ambiente.

La Ley 27.279 establece el concepto de responsabilidad compartida y extendida para todos los eslabones de la cadena iniciando en el laboratorio registrante, y seguidos por los usuarios, transportistas, aplicadores, comercializadores, y recicladores. Además, permite el tránsito federal de los envases y determina los usos específicos en que se puede utilizar el material reciclado.

En su articulado la ley establece obligaciones para todos los actores que intervienen. Los Registrantes: son los responsables directos de la gestión integral y su financiamiento respecto a los envases contenedores de los productos fitosanitarios puestos por ellos en el mercado nacional y sus consecuentes envases vacíos.

Usuarios y aplicadores: están obligados a realizar el procedimiento de reducción de residuos de los envases (triple lavado o lavado a presión), almacenarlos temporalmente en lugares apropiados de modo que no afecte al ambiente o la salud, y proceder a entregarlos en los CAT (Centro de almacenamiento transitorio) correspondientes dentro del plazo de un año de adquirido el producto.





Poder Legislativo  
 Honorable  
 Cámara de Diputados  
 Provincia de Catamarca



Comercializadores: deben colaborar con el registrante para la implementación del sistema de gestión adoptado, en lo que respecta a la administración y gestión de los CAT y, además, entregar al usuario toda la información referida al sistema de gestión.

La sanción del presente proyecto de adhesión a la ley nacional N° 27.279, implica establecer como procedimiento obligatorio para la Reducción de los Residuos de fitosanitarios en los envases vacíos en el territorio de la Provincia de Catamarca el procedimiento para el lavado de envases rígidos de plaguicidas miscibles o dispersables en agua, según la norma IRAM 12069 o la norma que oportunamente la reemplace.

Para el caso de las jurisdicciones provinciales, el artículo 17 de la ley determina que serán competentes “los organismos que las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus jurisdicciones”; motivo por el cual corresponde y amerita que se disponga a través de esta Honorable Legislatura la correspondiente adhesión al mecanismo de la Ley 27. 279.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.

  
 NOELIA PAOLA FEDELI  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 CATAMARCA

  
  
 DR. NICOLAS VIGAR  
 JEFE DE AREA  
 COORDINACION PARLAMENTARIA  
 CAMARA DE DIPUTADOS



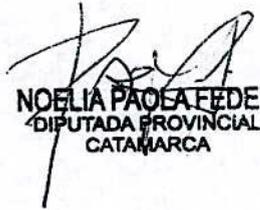
Poder Legislativo  
 Honorable  
 Cámara de Diputados  
 Provincia de Catamarca



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
 DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
 SANCIONAN CON FUERZA DE  
 LEY

**ARTICULO 1°.**-Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.279 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios".

**ARTICULO 2°.** -De forma.

  
 NOELIA PAOLA FEDELI  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 CATAMARCA



  
 Dr. HUGO NICOLAS  
 JEFE DE AREA  
 COORDINACION PARLAME  
 CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

17 JUL 2019



**REF.: EXPTE.: 380/2019**

fs. 05

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésta Comisión, según lo dispuesto en la Novena Sesión Ordinaria del 17/07/2019. Atentamente.



**SEÑOR/A  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS  
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE  
SU DESPACHO.-**



  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA  
DEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS ARIAS  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 122/19  
Expte Nº 299/19  
Expte Nº 380/19

RECIBIDO: 11/11/19  
VENCIMIENTO: 19/11/19.



### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 04 días del mes de noviembre del año 2019, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA GANADERIA RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los **PROYECTOS DE LEY**, iniciado por la Diputada **María Teresita Colombo** Expte. Nº 299/19 caratulado: **"ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 27.279 DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS ENVASES VACIOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS"** y de la Diputada **Paola Fedeli** contenido en el Expte. Nº 380/19, caratulado: **"ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 27.279 DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTION DE LOS ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS"**---  
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la **UNIFICACIÓN** de sendos proyectos de **LEY**. Produciendo un único texto, el que quedara redactado de la siguiente manera:

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

*Adhiérase*  
**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 27279 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.

**ARTICULO 2º.-** Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley todos los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en el territorio provincial, los que deberán ingresar a un Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 27729.

*Designese*  
**ARTÍCULO 3º.-** Designese Autoridad Competente en los términos del artículo 17 de la ley 27729 al Ministerio de Producción y a la Secretaria de Estado de Ambiente dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, o los organismos que en el futuro lo reemplacen.



deber

**ARTÍCULO 4°.-** Los organismos designados como Autoridad competente actuarán de conformidad con el principio de progresividad para mejorar la eficacia de la gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios aplicados en las explotaciones agrícolas y garantizar el derecho de todos los habitantes de la provincia de Catamarca a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras”.

**ARTÍCULO 5°.-** La Autoridad Competente a nivel provincial, actuando de manera conjunta, coordinada y en el marco de las respectivas competencias de los organismos que la conforman, asume las responsabilidades que la ley 27279 le asigna, a saber:

- a) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.
- b) Recibir y autorizar los sistemas de gestión de envases vacíos de fitosanitarios presentados por los registrantes.
- c) Fiscalizar los sistemas integrales de gestión de envases de fitosanitarios.
- d) Evaluar la posibilidad de unificar los sistemas de gestión, teniendo en cuenta su integración con otros, tendiendo a la conformación de sistemas integrados bajo criterios de objetividad.
- e) Promover la creación de ámbitos territoriales regionalizados a los efectos de maximizar la eficiencia en el cumplimiento de la presente ley, mancomunando regionalmente los esfuerzos de implementación y control.
- f) Instar los mecanismos para que los registrantes cumplan con su obligación de informar a la sociedad en su conjunto.
- g) Presentar a la Autoridad de Aplicación anualmente un informe que acredite la gestión de envases implementada en sus respectivas jurisdicciones, así como los datos cuantitativos para evaluar el cumplimiento de la ley.
- h) Respetar los principios de interjurisdiccionalidad y simplificación de procedimientos.

Recibir, aprobar o rechazar fundadamente las MPGD.

Promover la implementación de acciones de autogestión de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la citada ley 25.675.

*Mejor Prácticas de Gest. Ambiental General de Ambiente*

**ARTICULO 6°.-** De forma.-

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial María Teresita Colombo.-**

Recibido por: <i>[Signature]</i>	Folios: (20)
A: <i>[Signature]</i>	Hs.: 18:35
Entro: 11/11/19	Hs.: 18:35
Nº de Expediente: 299/19 - 380/19	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
CAMARA DE DIPUTADOS	

v  
c.b  
e.c

**ENRIQUE CESARINI**  
Diputado Provincial

**C.P.N. RICARDO R. AREDES**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE CATAMARCA

**MARIA TERESITA COLOMBO**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FCYS Y SOCIAL

**MARCELO A. MURUA PALACIO**  
Diputado Provincial  
Provincia de Catamarca

**ARMANDO F. ZAVALETA**  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CATAMARCA

**MARIA ALEJANDRA PONS**  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FCYS - CAMBIEMOS

**Armando Lopez Rodriguez**  
Diputado Provincial  
Provincia de Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 NOV 2019

NOTA D.D.P. N° 122  
Despacho N° 122/2019.

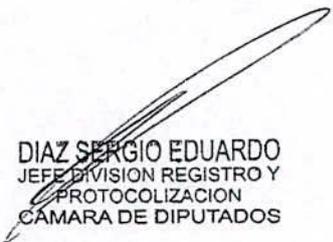
Señor  
Secretario Parlamentario  
de la Cámara de Diputados  
Dr. Gabriel Peralta  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 19 de noviembre del año 2019, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Exptes. 299/2019-380/2019, Proyecto de Ley –unificado-, iniciado por los Diputados Marita Colombo y Noelia Paola Fedeli, sobre “Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios”, de 21 fs. útiles.*

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



  
DIAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Nota N°	Letra:
Entro: 20 11 19	Hs.: 10.25
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por:	



ES COPIA  
DEL DEL  
ORIGINAL

  
JEFES DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS